

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

- CVE-2021-10096** Resolución por la que se hace pública la autorización judicial de la medida contenida en la Sección Primera de la Resolución 3 de diciembre de 2021 por la que se aprueba la vigesimoctava modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 3769
- CVE-2021-10097** Resolución de 9 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la vigesimonovena modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 3771

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-10096 *Resolución por la que se hace pública la autorización judicial de la medida contenida en la Sección Primera de la Resolución 3 de diciembre de 2021 por la que se aprueba la vigesimoctava modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se dictó la Resolución de la Consejería de Sanidad por la que se aprueba la vigesimoctava modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 92, de 3 de diciembre de 2021), que preveía en su Sección Primera que solo podrá accederse a las zonas interiores o instalaciones cubiertas de determinados establecimientos, cuando se exhiba por las personas usuarias un certificado emitido por un servicio público de salud con código QR, en los términos del Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2021.

La mencionada Resolución de 3 de diciembre de 2021 establecía en sus apartados segundo, tercero y cuarto lo siguiente:

"Segundo. Autorización judicial previa.

La eficacia de lo dispuesto en Sección Primera de la presente Resolución (exigencia de exhibición de Certificado COVID para el acceso a determinados establecimientos) se condiciona a su previa autorización judicial por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Efectos en relación con las modificaciones de aforos.

Lo dispuesto en la Sección Segunda de la presente Resolución (ampliación de aforos) producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la Resolución por la que, en su caso, se haga pública la eventual autorización judicial de lo dispuesto en la Sección Primera.

Cuarto. Duración de las medidas.

Las medidas previstas en la presente Resolución tendrán una duración de cuarenta días a contar desde las 00:00 horas del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la Resolución por la que, en su caso, se haga pública la eventual autorización judicial de lo dispuesto en la Sección Primera".

Con fecha 9 de diciembre de 2021 se ha dictado el Auto 182/2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, autorizando la medida de exhibición del certificado Covid para el acceso a las zonas interiores o instalaciones cubiertas en los locales a la que se refiere la Sección Primera de la Resolución de 3 de diciembre de 2021.

En atención a lo expuesto,

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

RESUELVO

Primero. Hacer pública la autorización judicial de la medida contenida en la Sección Primera de la Resolución 3 de diciembre de 2021 por la que se aprueba la vigesimoctava modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 92, de 3 de diciembre de 2021).

Segundo. Las medidas previstas tanto en la Sección Primera (exigencia de exhibición de Certificado COVID para el acceso a determinados establecimientos) como en la Sección Segunda (ampliación de aforos) de la mencionada Resolución de 3 de diciembre de 2021 tendrán una duración cuarenta días a contar desde las 00:00 horas del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 9 de diciembre de 2021.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

[2021/10096](#)

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-10097 *Resolución de 9 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la vigesimonovena modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Con fecha de 11 de mayo de 2021 se dictó la Resolución por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario de nº 34 de 11 de mayo de 2021). La propia exposición de motivos de la Resolución advertía que la misma nació "con una filosofía de prudencia y con vocación de actualizarse en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria".

En dicho contexto de permanente actualización, a la vista del informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 9 de diciembre de 2021, la presente modificación aborda tres cuestiones.

En primer término, se realiza una adaptación general de las medidas no-farmacológicas en los establecimientos cuyos aforos de zonas interiores o instalaciones cubiertas se encuentran regulados en los apartados 4, 6, 7, 8, 9, 11, 19, 20, 21, 23, 26, 32, 45, 47, 49, 56, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 77 y 79, permitiéndose un incremento del 25% del aforo en los niveles 1, 2, 3 y 4, siempre y cuando existan dispositivos medidores de CO₂ y la medición sea inferior a 800 p.p.m., de acuerdo con el mencionado informe de la Dirección General de Salud Pública. Esta modulación de aforos es posible debido a la introducción de medidores de CO₂ como medida dirigida a la mejora de la ventilación en espacios cerrados, que en consecuencia disminuye la transmisibilidad. De esta manera, se reduce el riesgo de exposición al patógeno a través del incremento de la renovación del aire, lo que permite poder reducir otras medidas preventivas como las relativas a los aforos. A su vez con esta medida se logra reducir el riesgo de generación de casos secundarios en espacios donde la capacidad de identificación de las personas expuestas es limitada por las propias características de la actividad.

En segundo lugar, al amparo de la previsión contenida en el artículo 28 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se introduce una medida con la finalidad de optimizar la selección de personal temporal eventual para la realización de funciones de vigilancia epidemiológica y rastreo que garantice los principios de agilidad y especialización. De este modo, se faculta al Servicio Cántabro de Salud para convocar con carácter de urgencia el correspondiente proceso selectivo a través de una lista específica, que exija como requisito específico contar con formación específica en materia de estudio de casos y rastreo de contactos de la Covid-19, en la que se valore la experiencia consistente en la prestación de servicios realizando funciones de vigilancia epidemiológica y rastreo de Covid-19 de carácter oficial en el sector público.

Finalmente, la presente Resolución procede a modificar el Anexo de la Resolución de 11 de mayo de 2021 a la vista de la actualización de la evaluación epidemiológica realizada por la Dirección General de Salud Pública en el mencionado informe de 9 de diciembre de 2021, con arreglo a la quinta y sexta adenda del "Documento de Criterios Técnicos de Evaluación Epidemiológica Territorializada" (DOCRITER) aprobadas por dicha Dirección General con fecha de 26 de noviembre de 2021 y 9 de diciembre de 2021 respectivamente, para adaptarlo a la modificación del Documento «Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19» (DARC), aprobado por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con fecha de 23 de noviembre del año 2020.

CVE-2021-10097

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

En su virtud, concurriendo razones sanitarias de urgencia y necesidad, al amparo del artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, del artículo 54.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública y de conformidad con el artículo 59.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública,

RESUELVO

Primero. Modificación de la Resolución del consejero de Sanidad de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.- Se modifica el apartado 5.3 que pasa a tener la siguiente redacción:

"5.3. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

En espacios cerrados, se recomienda la utilización de dispositivos medidores de CO2 que deberán disponer de una pantalla que muestre los niveles de CO2 en tiempo real en una zona visible para los usuarios. Estos dispositivos deberán llevar el marcado CE.

La localización del medidor deberá ajustarse a las indicaciones técnicas aplicables y tener en cuenta el tamaño y forma del espacio, sus entradas de aire y el flujo de la ventilación. No se situarán cerca de las ventanas, puertas u otros puntos de ventilación.

En caso de sistemas mecánicos de ventilación, debe asegurarse en todo caso el nivel de CO2 interior y se documentará el mantenimiento adecuado por personal cualificado y las actuaciones realizadas.

Tanto en los casos de ventilación manual como en la mecánica o mixta, no se deberán rebasar en el interior las 800 p.p.m. de concentración de CO2, siendo responsabilidad del local adoptar las medidas precisas de renovación del aire para que no se supere la cifra indicada.

No obstante, de conformidad con lo establecido en los correspondientes apartados de la presente Resolución, la apertura de las zonas interiores o instalaciones cubiertas en determinados sectores de actividad en el nivel 4 sólo será posible si existen dispositivos medidores de CO2 y la medición es inferior a 800 p.p.m.

En los establecimientos cuyos aforos de zonas interiores o instalaciones cubiertas se encuentran regulados en los apartados 4, 6, 7, 8, 9, 11, 19, 20, 21, 23, 26, 32, 45, 47, 49, 56, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 77 y 79, se permite un incremento del 25% del aforo en los niveles 1, 2, 3 y 4, siempre y cuando existan dispositivos medidores de CO2 y la medición sea inferior a 800 p.p.m."

2.- Se añade un punto 5 al apartado décimo con la siguiente redacción:

"5. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y a los efectos de optimizar la selección de personal temporal eventual para la realización de funciones de vigilancia epidemiológica y rastreo que garantice los principios de agilidad y especialización, el Servicio Cántabro de Salud podrá convocar con carácter de urgencia el correspondiente proceso selectivo a través de una lista específica a la que podrán acceder indistintamente las personas que cuente con titulación universitaria correspondiente al subgrupo A1 o A2.

Los aspirantes seleccionados prestarán servicios en la Gerencia de Atención Primaria como personal estatutario de gestión y servicios en la categoría de Técnico Titulado Superior-Vigilancia Epidemiológica (subgrupo A1), cuando cuenten con titulación universitaria de segundo ciclo o cualquier otro título de nivel MECES 3, o de Técnico de Grado Medio-Vigilancia Epidemiológica (subgrupo A2), cuando cuenten con titulación universitaria de primer ciclo o cualquier otro título de nivel MECES 2.

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

La correspondiente convocatoria de la lista exigirá como requisito específico contar con formación específica en materia de estudio de casos y rastreo de contactos de Covid-19 organizada por las entidades previstas en el Anexo II. 2º del Acuerdo por el que se regula la selección de personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 22 de diciembre de 2011.

El baremo de méritos consistirá en la experiencia consistente en la prestación de servicios realizando funciones de vigilancia epidemiológica y rastreo de Covid-19 de carácter oficial en el sector público."

3.- Se modifica el Anexo que pasa a tener la siguiente redacción:

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE MUNICIPIOS SEGÚN EL NIVEL DE ALERTA

Municipios de más de 5.000 habitantes:

Municipio	Nivel de alerta
SANTANDER	1
TORRELAVEGA	1
CASTRO-URDIALES	2
CAMARGO	1
PIÉLAGOS	1
ASTILLERO (EL)	2
SANTA CRUZ DE BEZANA	1
LAREDO	1
SANTOÑA	1
CORRALES DE BUELNA (LOS)	1
SANTA MARÍA DE CAYÓN	1
REINOSA	RC
SUANCES	1
COLINDRES	2
REOCÍN	RC
CABEZÓN DE LA SAL	RC
MEDIO CUDEYO	2
POLANCO	1
CARTES	RC
ENTRAMBASAGUAS	2
MARINA DE CUDEYO	1

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

Municipios de menos de 5.000 habitantes:

Municipio	Nivel de alerta
MIENGO	RC
RIBAMONTÁN AL MAR	1
BÁRCENA DE CICERO	1
AMPUERO	1
SANTILLANA DEL MAR	RC
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	RC
VILLAESCUSA	1
CAMPOO DE ENMEDIO	RC
CASTAÑEDA	1
RAMALES DE LA VICTORIA	1
PUENTE VIESGO	1
VAL DE SAN VICENTE	RC
VOTO	1
NOJA	1
LIÉRGANES	1
ALFOZ DE LLOREDO	RC
SAN FELICES DE BUELNA	RC
GURIEZO	1
RIBAMONTÁN AL MONTE	1
VALDÁLIGA	RC
PENAGOS	1
COMILLAS	RC
ARNUERO	1
MAZCUERRAS	RC
MERUELO	1
CORVERA DE TORANZO	1
BAREYO	1
LIMPIAS	1
SELAYA	1
ARGOÑOS	1
ARENAS DE IGUÑA	RC
SANTIURDE DE TORANZO	1
VILLACARRIEDO	1
RIOTUERTO	1
HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	RC
HAZAS DE CESTO	1
MOLLEDO	RC

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

POTES	RC
CILLORIGO DE LIÉBANA	RC
LIENDO	1
SOBA	1
SOLÓRZANO	1
RIONANSA	RC
RUENTE	RC
VILLAFUFRE	1
CABUÉRNIGA	RC
RASINES	1
VALDERREDIBLE	RC
VALDEOLEA	RC
CAMALEÑO	RC
UDÍAS	RC
RUESGA	1
ESCALANTE	1
VEGA DE PAS	1
RUILOBA	RC
VEGA DE LIÉBANA	RC
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	RC
CAMPOO DE YUSO	RC
CABEZÓN DE LIÉBANA	RC
LUENA	1
HERRERÍAS	RC
CIEZA	RC
SARO	1
SAN PEDRO DEL ROMERAL	1
ARREDONDO	1
TOJOS (LOS)	RC
MIERA	1
SAN ROQUE DE RIOMIERA	1
VALDEPRADO DEL RÍO	RC
PEÑARRUBIA	RC
PESAGUERO	RC
VALLE DE VILLAVERDE	1
ANIEVAS	RC
LAMASÓN	RC
SANTIURDE DE REINOSA	RC

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	RC
POLACIONES	RC
SAN MIGUEL DE AGUAYO	RC
TUDANCA	RC
PESQUERA	RC
TRESVISO	RC

Segundo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a las 00.00 horas del día 10 de diciembre de 2021.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 9 de diciembre de 2021.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2021/10097